COMPU NEW & ASOCIADOS

Luque, 24 de junio de 2019

Señores
POLICÍA NACIONAL
Presente

REF.: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N° 08/2019 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS VARIOS CON PROVISION DE REPUESTOS" CONTRATO N° 96/2019**
ID: 357.091.-

Antonio R. Fernández A., con RUC N° 753733-6, como Propietario de la Firma Compunew & Asociados, respetuosamente me dirijo a Uds., en el marco del mencionado Contrato, con el objeto de remitir la siguiente documentación:
- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato – Póliza N° 22.1509.08492/000.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos muy atentamente, y quedar a su disposición para lo que hubiere lugar.

COMPU NEW & ASOCIADOS

Antonio R. Fernández A.
Propietario
Compunew & Asociados

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
MESA DE ENTRADA N° 1247
RECEPCIONADO POR: EVA R. BENITEZ
Suboficial Principal P.S.
Dpto. UOC
FIRMA: FECHA 24/06/19 10:41

Boquerón N° 1592 e/ Benito Juárez - Barrio 4to - Teléfonos: (595 021) 641.419 / (595 0981) 955.307
E-mail: compunewyasociados@hotmail.com – info@compunew.com.py – www.compunew.com.py
Luque - Paraguay

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL LÓPEZ Nº 5233
Tels: +595 21 605 600
Asunción - Paraguay

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Codigo No. 22-0007 por Resolucion SS.RP. No. 350/98 de fecha 24 de setiembre de 1998.-

SEGURO DE CAUCION - CONDICIONES PARTICULARES - Modalidad: GTIA.SERV.ADJUD

Nº de Poliza	Fecha Emisión	Inicio Vigencia desde las 00 hs. del	Fin Vigencia hasta las 24 hs. del	Plazo
22.1509.08492/000	21/JUN/2019	19/JUN/2019	31/ENE/2020	226 dias

Autorizado a operar según Res. Nº 3, Acta 186 del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977

Tomador: 33522 - FERNANDEZ ALFONSO, ANTONIO RAMON **C.I. Nº** 753733
BOQUERON Nº 1592 E/ BENITO JUAREZ - LUQUE

Asegurado: 001290 - MINIS. DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL-RUC:80016197-1

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa cno el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Objeto de la Licitación o el Contrato

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 08/2019 - ID Nº 357091. PARA "MENTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS VARIOS CON PROVISION DE REPUESTOS". CONFORME CONTRATO Nº 96/2019.-

Suma Asegurada: **Gs. 34.400.000. -**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art 1556 CC)

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	363.636.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	36.364.-
Premio:	Gs.	400.000.-
I.F.P.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo Refinanc.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	400.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0,00.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS Y GENERALES COMUNES; CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA.-

SEGUROS CHACO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

CAROLINA ALMADA — JEFE SECCIÓN
ADRIAN VELILLA FERNANDEZ — PRESIDENTE

Resolución SS.SG. Nº 124/11 **Agente:** **MARIA S. PAIVA GONZALEZ** **Matricula:** **831** **Teléfono:** **0991- 720 937**

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión, o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y.

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

= 0 =